

no acredita su viabilidad técnica dado que no se concreta el punto de conexión con la red de transporte o de distribución de gas si no que se limita a informar sobre los posibles puntos de conexión con la red de transporte primario.

En cuanto a la mayor cobertura de servicio en la zona solicitada, cabe tener en cuenta que el proyecto presentado por la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», abarca no solo el núcleo urbano del municipio sino que incluye también la urbanización ubicada en las afueras del municipio y prevé la futura ampliación de la planta de GNL en función de la demanda que existiera, mientras que la propuesta de MEGASA solo prevé el trazado de una línea de distribución principal sin ninguna clase de ramificación que haga prever la expansión a otras zonas fuera del núcleo urbano.

En relación con la disposición de recursos humanos y materiales para la vigilancia, la supervisión y el control de la explotación, hay que tener en cuenta que en cuanto a la Comunidad Autónoma de Cataluña, la presencia de medios humanos y materiales es muy superior en el caso de la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.». Asimismo esta empresa dispone de redes de distribución de gas natural canalizado en los municipios que rodean el término municipal de Sant Llorenç Savall (Caldes de Montbui, Sentmenat, Castellar del Valles y Matadepera), lo cual permite un tratamiento homogéneo del área a suministrar.

En relación con el plazo de ejecución de las instalaciones, la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», plantea un plazo de ejecución de dos años para la construcción de las instalaciones y de un año más para iniciar el suministro. Por su parte MEGASA fija un plazo de un año para construir las instalaciones e iniciar el suministro, pero estos plazos no quedan debidamente justificados dado que técnicamente tampoco justifica donde se conectaría la red a construir.

En relación con la antigüedad de la solicitud, hay que decir que la solicitud de la empresa «Meridional de Gas, S. A. U.», fue presentada antes que la solicitud de «Gas Natural Distribución SDG, S. A.».

Por último, en relación con el coste a repercutir a los usuarios, este criterio no resulta de aplicación, dado que con posterioridad a la Instrucción 3/1999, modificada por la Instrucción 1/2001, fue aprobada la normativa autonómica que regula el coste de los derechos de alta y, por tanto, los posibles costes a repercutir a los usuarios ya están determinados por la normativa vigente.

En consecuencia y por todo lo que se ha expuesto, se propone otorgar la autorización administrativa para distribuir y suministrar gas natural canalizado a la población de Sant Llorenç Savall y a su término municipal a favor de la empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.».

Cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Vista la propuesta del Servicio de Hidrocarburos, resuelvo:

Otorgar a «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», la autorización administrativa y aprobación del proyecto básico para la distribución y suministro de gas natural a la población de Sant Llorenç Savall y su término municipal.

Las características principales de la instalación son:

Red de distribución de Sant Llorenç Savall.
Longitud: 2.357 m, 2.138 m, 1.861 m y 1635 m.
Diámetros: 200 mm, 160 mm, 110 mm y 90 mm, respectivamente.

Material: Polietileno.
Presión máxima de servicio (MOP): 0,4 bares.
Planta de GNL.
Categoría: D; de capacidad inicial de 30 m³(n) y ampliable hasta a 60 m³(n) de GNL.
Depósitos criogénicos: 1 depósito de 30 m³(n) inicialmente, ampliable con otro de la misma capacidad.
Capacidad máxima de regasificación: 1.000 m³(n)/h.
Presupuesto: 679.049,26 euros.

Esta autorización queda sometida a la regulación establecida por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como a las condiciones especiales siguientes:

1. La empresa «Gas Natural Distribución SDG, S. A.», constituirá en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de notificación de esta Resolución, una fianza por valor

de 12.980,99 euros, importe del 2% del presupuesto que figura en el proyecto técnico básico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La citada fianza se depositará a la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del director general de Energía y Minas, con valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguros concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes a contar desde la constitución de la fianza citada, la empresa autorizada habrá de acreditar documentalment, ante la Dirección General de Energía y Minas, el depósito efectuado.

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez finalizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía y Minas formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán siguiendo las directrices, especificaciones y planos que figuran en el proyecto básico presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número DICT08-00032741/07, firmado por el señor Daniel Faciaben i Lacorte, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado número 19696 del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, y visado en data 17 de julio de 2007 con el número 017441 A.

3. De acuerdo con el artículo 83 del Real Decreto 1434/2002, el peticionario deberá solicitar la autorización administrativa para la aprobación del proyecto ejecutivo de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto en un plazo no superior a seis meses.

4. El peticionario deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa para realizar cualquier modificación del proyecto básico aprobado.

5. Tal como se especifica en el proyecto básico, el plazo para ejecutar las instalaciones y su puesta en marcha será de dos años, contados desde la fecha de notificación de aprobación del proyecto ejecutivo de las instalaciones.

6. Esta autorización administrativa quedará sin efecto por incumplimiento en las condiciones estipuladas, por el hecho de facilitar datos inexactos o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Economía y Finanzas, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 20 de octubre de 2008.—Agustí Maurer Muñoz, Director general de Energía y Minas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

63.747/08. *Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Almería de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Levantamiento de Actas Previa a la Ocupación del Proyecto de «Consolidación de la Línea Aérea de Media Tensión a 20 KV «Casa Blanca» entre CD 37196 «R. Rueda Alg.» y CD «J. Aguilar» en el T.M. de La Mojonera (Almería)». NI 4958-5428.*

Que con fecha de 24 de septiembre de 2008 esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Almería convocó el Levantamiento de Actas Previa a la Ocupación de las fincas afectadas por el

trazado de la Instalación referida en el Asunto, publicándose en el BOE n.º 195, de 13 de Agosto de 2008, BOP de la provincia de Almería n.º 133, de 14 de Julio de 2008, diario Ideal de Almería de fecha 23 de Julio de 2008 y diario la Voz de Almería de fecha 6 de Agosto de 2008.

Que ante la imposibilidad de practicar las citaciones a los titulares afectados por dicha Instalación, se fija una nueva fecha para el Levantamiento de la Actas Previa a la Ocupación que pasa al día 18 de noviembre de 2008.

Almería, 10 de octubre de 2008.—La Delegada Provincial, Sonia Rodríguez Torres.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

63.810/08. *Anuncio de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha por el que se da publicidad a la solicitud de registro de la indicación geográfica protegida «Cebolla de la Mancha» y a su Documento Único.*

El Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, establece el procedimiento para la inscripción de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios en el registro comunitario y a estos efectos determina que corresponde a las autoridades nacionales el examen y la tramitación de las solicitudes presentadas en su territorio.

En cumplimiento de lo que establece el apartado 5 del artículo 5 del referido Reglamento (CE) 510/2006, la autoridad correspondiente del estado miembro iniciará un procedimiento nacional de oposición en el que debe garantizarse la publicación adecuada de la solicitud, procederá a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y del Documento Único, previsto en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, y concederá un plazo razonable durante el que cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio pueda declarar su oposición a la solicitud.

En virtud de esta normativa, la Asociación de Productores de Cebolla de Castilla-La Mancha PROCECAM presentó la solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida «Cebolla de La Mancha» ante la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En base al artículo 31.1.7.º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el artículo 1.2 d) del Decreto 262/2007, de 24 de julio (DOCM n.º 157 de 27 de julio de 2007), por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, y de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Mercados Alimentarios ha estudiado la documentación presentada relativa a la inscripción de la Indicación Geográfica.

Protegida «Cebolla de La Mancha» y considera que cumple el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo.

El Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas y la oposición a ellas, establece en su artículo 6.1. que una vez comprobada la solicitud de registro, el órgano competente de la Comunidad Autónoma publicará en el Boletín Oficial del Estado un anuncio de la solicitud correspondiente que incluya el Documento Único.

Por lo anteriormente expuesto, procede dar publicidad a la solicitud de registro de la Indicación Geográfica Protegida «Cebolla de La Mancha» y al Documento Único previsto en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 1898/2006, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, me-